



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1 ° .- Créase el registro de femicidios y delitos asociados con la violencia por razones de género y violencia familiar.

ARTÍCULO 2 ° .- Cuando se forme causa judicial por razones de género establecidos en la ley nacional nro 26.485 y violencia familiar en los términos de la ley nro 12.569, la autoridad judicial interviniente deberá informar de su existencia al Registro creado por la presente ley, consignando los datos de las partes, número de causa, delito que se trate, jurisdicción y autoridades intervinientes.

ARTÍCULO 3 ° .- El Juez o Tribunal que disponga una orden de restricción perimetral y/o condena por delitos por razones de género en los términos de las leyes mencionadas en el artículo anterior, deberá notificarlo al Registro para su inscripción, acompañando copia autenticada del decreto o la sentencia según corresponda.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 4.- Establécese el deber de informar para la autoridad correspondiente dentro del plazo de dos (2) días hábiles administrativos desde la radicación de la denuncia, la disposición de una medida de restricción perimetral o desde que la sentencia dictada se encuentre firme.

ARTÍCULO 5.- La información de la base de datos es secreta, y solamente se encontrará disponible para el Ministerio Público y los Magistrados intervinientes, en relación con las causas en que se encuentren interviniendo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- El Registro tendrá las siguientes funciones:

- A. Inscribir con fines estadísticos las causas judiciales en las que se investigan delitos por razones de género radicadas en los Departamentos Judiciales de la Provincia,
- B. Inscribir con fines estadísticos las medidas de restricción perimetral y sus prórrogas, así como también las sentencias declaradas en los Departamentos Judiciales de la Provincia en las causas previstas en el apartado anterior a cuyo efecto podrá requerir a la autoridad judicial interviniente informe acerca del estado procesal y/o resolución final de las mismas.
- C. Clasificar con fines estadísticos las víctimas y los sujetos activos - como mínimo por edad, sexo, estado civil, profesión u ocupación de las partes y vínculo - y causas/hechos de violencia por razones de género y especialmente en relación a femicidios, bajo una metodología previamente reglamentada, asegurando la reserva en relación con la identidad.
- D. Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios.
- E. Analizar los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas.
- F. Elaborar informes, bajo una metodología previamente reglamentada, con base en sus registros de datos estadísticos.
- G. Elevar recomendaciones, con base en sus registros de datos estadísticos a cualquier jurisdicción del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, al Consejo de la Magistratura u organismo peticionante.
- H. Propender a la incorporación de las instituciones públicas o asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro al cumplimiento del registro de los delitos por razones de género.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

- I. Proceder a la inscripción cuando por rogatoria se remita de cualquier dependencia del departamento judicial de la Nación, cualquier otra Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- J. Responder los pedidos de informes según la base de datos registrada.

DEL PEDIDO DE INFORMES

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo reglamentará el acceso a la información de dicho registro respetando los principios de interés legítimo y publicidad establecidos respectivamente por los artículos 20 inciso 3 de la Constitución Provincial, y 280 y 343 de la Ley 11.922 y sus modificatorias.

DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación deberá elaborar, al menos una vez al año, un informe o informes con base en sus registros de datos estadísticos que permitan evidenciar marcadores que resalten indicadores, parámetros, patrones, que permitan reflejar cuantitativamente los hechos de violencia por razones de género establecidos en la ley nacional nro 26.485 y violencia familiar en los términos de la ley nro 12.569.

ARTÍCULO 9.- A partir de los datos estadísticos registrados, la autoridad de aplicación podrá recomendar acciones tanto al Poder Ejecutivo, Poder Judicial como al Consejo de la Magistratura sobre la adopción de medidas tendientes a erradicar cualquier tipo de violencia por razones de género, lo relativo al acceso a la justicia, y la efectiva recopilación o sistematización de los datos requeridos.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10.- Todo incumplimiento de la presente ley, hará pasible al funcionario interviniente de la sanción que reglamentariamente se determine.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Designase como autoridad de aplicación el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades y/o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12.- Modifíquese la Ley 13.074 e incorpórase como artículo 9 el siguiente :

ARTÍCULO 9.- Designase como autoridad de aplicación el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades y/o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 13.- Modifíquese el artículo 5 de la Ley 13.869 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- Créase el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual dependiente del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades y/o el que en un futuro lo reemplace, en el que se asentará la identidad de los condenados y sus demás datos personales, obrantes en las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el Libro II, Título III del Código Penal.

El Poder Ejecutivo reglamentará el acceso a la información de dicho registro respetando los principios de interés legítimo y publicidad establecidos respectivamente por los artículos 20 inciso 3 de la Constitución Provincial, y 280 y 343 de la Ley 11.922 y sus modificatorias.

El Juez o Tribunal que dicte condena en los términos del párrafo anterior, deberá notificarlo al Registro, acompañando copia autenticada de la sentencia.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone la creación del Registro de femicidios y delitos asociados con la violencia por razones de género y violencia familiar bajo la órbita del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades y/o el que en un futuro lo reemplace.

Dicho registro tiene por objeto de tomar razón con fines estadísticos de la formación de causas en los distintos organismos del Poder Judicial de la Provincia, por razones de género establecidas en la ley nacional nro 26.485 y por violencia familiar en los términos de la ley nro 12.569, como asimismo de todas las instancias derivadas de dichos procesos, tales como medidas cautelares, restricciones perimetrales y sentencias.

Oportunamente nuestra Honorable Cámara sancionó en el año 2008 la ley 13869 creando el “Banco de Datos Genéticos” y el “Registro de Condenados por Delitos contra la integridad Sexual” más popularmente conocido como “Registro de Violadores Bonaerense”.

Con posterioridad el Congreso Nacional sancionó el análogo “Registro Nacional de Datos Genéticos”, ley 26.879.

La experiencia ha demostrado que dichas herramientas bien aprovechadas contribuyen sensiblemente a la prevención y protección de los derechos a la integridad sexual.

Según la Procuración General provincial, en nuestra Provincia de Buenos Aires hubo 73 femicidios en 2021. Significa que mataron a una mujer cada 5 días, en promedio, por derivaciones de la violencia de género.

Y si bien los casos de femicidios registran una baja en los últimos años, el porcentual de los mismos ha aumentado sobre el total de homicidios de mujeres en todo el territorio: hace cuatro años era el 50% y ahora es casi el 70%.

Por su parte, en el mismo año 2021 se iniciaron un total de 128.900 casos derivados de la violencia de género, incluyendo los procesos penales iniciados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y en el Fuero Criminal y Correccional. Esto representa el 14,9% del total de procesos penales iniciados durante el transcurso del año pasado.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

Dentro de ese amplio universo de situaciones ilegales que afectan al ámbito familiar o contra la integridad de las personas, el 31,3% fueron “amenazas”, el 26,2% “lesiones leves, agravadas, graves y gravísimas”, el 11,9% fue por “desobediencia”, el 6,3% por “abuso sexual” y el 4,9% por “daño” (4,9%), entre otros.

Separados para el análisis los casos puntuales catalogados como femicidios, en 2021 se iniciaron 69 procesos penales por muertes de mujeres producto de la violencia de género, con un total de 73 víctimas fallecidas. Dos de ellas eran mujeres trans o travestis, lo cual representa el 69,5% de la totalidad de víctimas femeninas de homicidios consumados en la Provincia.

Vale decir entonces que en 2021 de cada 10 mujeres que son asesinadas en Buenos Aires, en 7 episodios la motivación está relacionada con su condición femenina.

Que dentro de las acciones fundamentales del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, creado el 11 de diciembre de 2019 mediante la Ley 15.164, que le son propias, la implementación del registro que se propone, contribuye a incorporar la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas con el fin de eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer, en observancia de las obligaciones suscriptas por el Estado provincial. El mismo no sólo implicará la obtención de datos estadísticos para el mejoramiento de las políticas a implementar sino que además aportará a las autoridades y organismos habilitados a su consulta una poderosa base de datos de utilidad para la resolución de conflictos sobre violencia de género.

En la misma inteligencia se propicia la modificación al artículo 9 de la Ley 13.074 ordenando designar como autoridad de aplicación al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades y/o el que en un futuro lo reemplace y la modificación del artículo 5 de la Ley 13.869 a fin de que el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual dependa del mismo Ministerio, sosteniéndose la observancia de los principios de interés legítimo y publicidad establecidos respectivamente por los artículos 20 inciso 3 de la Constitución Provincial, y 280 y 343 de la Ley 11.922 y sus modificatorias, con referencia al deber de informar de las autoridades judiciales intervinientes.

Finalmente pongo de resalto el convencimiento de que, sin perjuicio del poder



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñas, adolescencias y juventudes*

reglamentario del Estado, la previsión normativa expresa por la vía legislativa dotará de mayor perdurabilidad y publicidad al Registro que se propone, lo cual solo puede redundar en un mayor y efectiva vigencia de los derechos de los habitantes de nuestra Provincia.

Por lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Legisladores, tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.

-

Se registraron hasta el 31 de Julio del presente año 147 femicidios en el país, de los cuales 48 están vinculados con mujeres y niñas.

Según el Observatorio “Ahora que si nos ven” al menos 134 niños perdieron a sus madres y en el 43% de los casos el agresor era pareja de la víctima.

El 16% de los casos, es decir 24 de 147 víctimas hizo al menos una denuncia previa y el 11% tenía al menos una denuncia judicial.

Sumado al número de femicidios antes mencionado, se registraron 97 intentos de femicidios, de los cuales 81 pertenecen a femicidios íntimos de mujeres y 16 a intentos de femicidios vinculados.

Que se siguen presentando hechos aislados como ocurrió recientemente en Vicente López, donde las víctimas fueron encontradas asesinadas a golpes como el 17,3% de los femicidios ocurridos este año.

Seguimos teniendo un problema inminente: la violencia machista sigue haciéndose presente no solo en la Provincia de Buenos Aires sino en todo el país.

La ley Micaela fue promulgada el 10 de enero de 2019 y establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación; marcando un hito de un antes y un después por el femicidio de Micaela García.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*